

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

MANDAMIENTO DE PAGO N° 449

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE N°: 6335
FECHA EXPEDIENTE: 08 de agosto de 2022
EJECUTADO: **LIBARDO AGUIRRE OSPINA**
NIT/C.C.: 79.538.792

ANTECEDENTES

El Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-012-2007-01088-00 aprobó mediante auto calendarado el 22 de octubre de 2019 la liquidación de costas efectuada por la secretaria de dicho juzgado, en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., a cargo del demandante señor LIBARDO AGUIRRE OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.538.792 y a favor de las demandadas ALCALIS DE COLOMBIA EN LIQUIDACION, el INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL - IFI EN LIQUIDACION, LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, SERVIROLA S.A. y ACTIVOS S.A.

Posteriormente, la apoderada de ALCALIS DE COLOMBIA LTDA LIQUIDADADA e IFI LIQUIDADADO, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-012-2007-01088-00, recurso de reposición que fue resuelto por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. a través de auto con fecha del 15 de noviembre de 2019 en el que se dispuso reponer el auto del 22 de octubre de 2019 y se fijaron como costas definitivas a cargo del demandante la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116) M/CTE., valor que debía ser distribuido en partes iguales entre todas las entidades que fungieron como demandadas.

Así mismo se visualiza en la documentación allegada, que el auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto que aprobó la liquidación de costas fue notificado a las partes por anotación en Estado del 18 de noviembre de 2019, vencido el término sin que se interpusiera el recurso de ley, éste quedó en firme a partir del 21 de noviembre de 2019.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los documentos obrantes en el presente expediente, estima procedente éste despacho librar mandamiento de pago, en contra del señor LIBARDO AGUIRRE OSPINA, identificado con C.C. No. 79.538.792 por cuanto el auto proferido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el 15 de noviembre de 2019 dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-012-2007-01088-00, trata de una providencia emitida por autoridad judicial, que se enmarca en la tipología de documentos que prestan mérito ejecutivo a que hace referencia el numeral 2 del artículo 99 del CPACA.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Adicionalmente, la obligación contenida en el auto citado anteriormente, es clara, por cuanto aparece determinada en relación a su naturaleza, elementos y su valor líquido; expresa, por cuanto aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del auto judicial; y exigible porque presta mérito ejecutivo y se encuentra en firme conforme se establece del Reporte del Proceso remitido por la Coordinadora del Grupo de Procesos Judiciales de ésta entidad.

Ahora bien, se entiende por suma líquida de dinero la expresada en una cifra numérica precisa o aquella que sea liquidable por operación aritmética. Que en el *sub lite* la obligación a favor de este Ministerio, es determinable, por cuanto realizada la operación aritmética correspondiente a la distribución por partes iguales entre las seis entidades que fungieron como demandadas, del valor reconocido en el auto judicial del 15 de noviembre de 2019, arroja un valor a favor de cada una de ellas de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$138.019,33) M/CTE., no obstante, en consideración de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo asumió la posición litigiosa de la empresa ALCALIS DE COLOMBIA EN LIQUIDACION y del INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL - IFI EN LIQUIDACION, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2601 de 2009 que adiciona el artículo 6 al Decreto 805 de 2000 y el artículo 16 del Decreto 2590 de 2003, respectivamente, a ésta entidad le corresponde una suma igual a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058) M/CTE.

Este Ministerio es competente para tramitar el cobro coactivo administrativo de costas procesales reconocidas a su favor conforme a lo dispuesto en el artículo 98 y 104 del C.P.A.C.A. Lo anterior en concordancia al Lineamiento de Defensa Jurídica N° 01 del 18 de marzo de 2021 emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, documento que presenta a las entidades públicas los principales elementos normativos que deben ser tenidos en cuenta en materia de costas judiciales con el objeto de contribuir a la protección del patrimonio público, concluyendo que frente al cobro de una condena en costas a favor de una entidad pública ésta *"estará además revestida de la prerrogativa de cobro coactivo para exigir el pago"*.

Finalmente, se precisa que la Coordinación de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, es competente para adelantar el presente proceso, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, artículo 9-9 Decreto 210 de 2003, artículo 2° y 3° de la resolución ministerial 2242 de 2019, resolución 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias.

Por todo lo anteriormente expuesto, se procederá a librar mandamiento de pago a favor de éste Ministerio y a cargo del señor LIBARDO AGUIRRE OSPINA identificado con C.C. No. 79.538.792, por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058) M/CTE., suma equivalente a la parte proporcional que le corresponde a ésta entidad de las costas procesales reconocidas en el Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-012-2007-01088-00.

De acuerdo con lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar ORDEN DE PAGO POR LA VIA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con NIT 830.115.297-6 y en contra del señor LIBARDO AGUIRRE OSPINA identificado con C.C. No. 79.538.792 por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

PESOS (\$414.058) M/CTE., más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutado el término de quince (15) días, contado desde la notificación del presente mandamiento, para que pague la suma de dinero de que trata el numeral anterior, consignando el valor correspondiente con destino al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, NIT 830.115.297-6, en el Banco Agrario, con el código de portafolio 333, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, unidad ejecutora 35-01-01-000 Gestión General, a la cuenta corriente, que a continuación se indica:

Número de Cuenta	CUENTAS BANCO AGRARIO
300700011459	DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES

, o en su defecto para que mediante escrito proponga las excepciones contempladas en el artículo 831 del E.T.

TERCERO: Citar al deudor, según lo dispuesto en el artículo 826 del E.T. para que comparezca en un término de diez (10) días, a notificarse personalmente del presente mandamiento de pago, en caso contrario se notificará por correo o electrónicamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mónica Alejandra Díaz Jiménez
Revisó: Héctor José González Zapata

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20